

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 18° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : V-4-2022
CARATULADO : SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR/

Santiago, veintisiete de Mayo de dos mil veintidós

Vistos:

PRIMERO: Que con fecha 04 de enero de 2022 comparece don Jean Pierre Couchot Bañados y don Alfredo Calvo Carvajal, ambos abogados, en representación convencional del Servicio Nacional del Consumidor, todos domiciliados en calle Agustinas N° 853, piso 12, comuna y ciudad de Santiago. Y solicitan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Q de la Ley 19.496, la aprobación judicial del acuerdo contenido en Resolución Exenta N° 987, de fecha 21 de diciembre de 2021 a fin de que éste produzca efecto erga omnes,

Expone que su representada inició un Procedimiento Voluntario Colectivo con el proveedor SODIMAC S.A. por Resolución Exenta N°417 de fecha 24 de mayo del año 2021, luego de haber tomado conocimiento de la existencia de antecedentes que daban cuenta de incumplimientos por parte de este proveedor, en el ofrecimiento, venta, compra y proceso de post venta de los diversos productos ofrecidos y adquiridos por los consumidores a través de sus distintas plataformas de venta.

Agrega que el procedimiento voluntario colectivo tiene por finalidad obtener la devolución, compensación o indemnización que corresponda a los consumidores que hayan sido afectados por los hechos descritos, considerando asimismo, la adopción de medidas de cese de la conducta, a fin de evitar y prevenir la ocurrencia de estos hechos. Y que en este contexto se arribó a un acuerdo con el proveedor, el cual se encuentra contenido en la Resolución Exenta N°987 de fecha 21 de diciembre de 2021

Refiere que las transacciones de los consumidores a las que alcanzará el acuerdo, considera los incumplimientos que hubieren ocurrido entre el 01 de marzo de 2020 y el 23 de mayo de 2021, ambas fechas inclusive, y que el acuerdo alcanzado satisface cada uno de los requisitos legales, tal como lo exige el inciso segundo del artículo 54 Q de la Ley 19.496.

Finalmente, concluye solicitando se apruebe el acuerdo alcanzado con el proveedor Sodimac S.A, a fin de que así produzca efecto erga omnes.

SEGUNDO: Que consta acompañada la copia de Resolución Exenta N°987 de fecha 21 de diciembre de 2021, que contiene el acuerdo suscrito entre Sodimac S.A. y el Servicio Nacional del Consumidor

TERCERO: Que el artículo 54 Q de la Ley 19.496- dispone que el tribunal sólo podrá rechazar el efecto erga omnes si el acuerdo no cumple con los aspectos mínimos establecidos.

CUARTO: Que los aspectos mínimos establecidos son los referidos en el artículo 54 P de la misma ley, a saber:



Foja: 1

1. El cese de la conducta que pudiere haber afectado el interés colectivo o difuso de los consumidores.
2. El cálculo de las devoluciones, compensaciones o indemnizaciones respectivas por cada uno de los consumidores afectados, cuando proceda.
3. Una solución que sea proporcional al daño causado, que alcance a todos los consumidores afectados y que esté basada en elementos objetivos.
4. La forma en la que se harán efectivos los términos del acuerdo y el procedimiento por el cual el proveedor efectuará las devoluciones, compensará o indemnizará a los consumidores afectados.
5. Los procedimientos a través de los cuales se cautelará el cumplimiento del acuerdo, a costa del proveedor.

QUINTO: Que, el acuerdo suscrito entre Sodimac S.A. y el Servicio Nacional del Consumidor mediante Resolución Exenta N° 987 de fecha 21 de diciembre de 2021, contiene entre sus ítem II, III, IV, V, VI y VII cada uno de los aspectos mínimos exigidos por la Ley 19.496, motivo por lo cual se acogerá su solicitud como se dirá a continuación

Y, teniendo además presente, lo dispuesto en los artículos 817 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y el artículo 54 de la ley 19.496, se declara:

Que se tiene por aprobado el acuerdo contenido en Resolución Exenta N° 987, de fecha 21 de diciembre de 2021 a fin de que éste produzca efecto erga omnes.

Publíquese un extracto en la forma dispuesta en el artículo 54 Q de la Ley 19. 496.

Regístrese

Dictada por doña Claudia Donoso Niemeyer, Juez Titular

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, veintisiete de Mayo de dos mil veintidós**



V-4-2022

Foja: 1



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 03 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>